



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ADENDA V AL CONTRATO N° 120-2012, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

| | | |
|----------------------|---|---|
| CONTRATISTA | : | INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL (ICI), S.R.L. |
| OBRA | : | “CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY”, AMPARADO EN LA LEY 118-21. |
| MOTIVOS DE LA ADENDA | : | REAJUSTE DE PRESUPUESTO POR EQUILIBRIO ECONOMICO. |
| MONTO AUMENTADO | : | RD\$794,445,901.22 |

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por el ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, Lic. Luis Abinader Corona; y quien para los fines legales correspondientes se denominará “EL CONTRATANTE” o el “MOPC”, indistintamente;

De la otra parte, la entidad INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL ICI, S.R.L., sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social ubicado en la calle Los Pinos No.7 sector La Julia, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán,



Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-57637-8, Registro Mercantil No. 65559SD, Registro Nacional de Proveedores del Estado núm. 20155, debidamente representada por el ING. ALBERT OSVALDO SAILLANT CUELLO, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1778768-9, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y, que en lo delante de este acto, se denominará de manera individual "ICI" o por su razón social completa o como "CONTRATISTA" o por su nombre completo, indistintamente;

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta al MOPC y LA CONTRATISTA se denominarán LAS PARTES.

PREAMBULO

POR CUANTO (1): Que el ESTADO DOMINICANO, representado por las instituciones encargadas de buscar soluciones prácticas, técnicas y económicamente ejecutables, a través del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), en fecha veintitrés veintitrés (23) de noviembre del año dos mil doce (2012), fue suscrito el Contrato núm. 120-2012 (en lo adelante, Contrato Original), con la entidad CONIDEC, S.R.L. (en lo adelante, Contratista Original), para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE LA CIRCUNVALACION SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY", bajo la modalidad de emergencia amparado en los decretos presidenciales núm. 618-12 Y 619-2012, de fechas veinticinco (25) de octubre de año dos mil doce (2012) y veintiséis (26) de octubre de dos mil doce (2012), por un monto de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 49/100 (RD\$815,109,555.49), de conformidad con el presupuesto No. 195, de fecha 29 de noviembre del año 2012 y especificaciones preparadas a tal efecto, respectivamente por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), debidamente registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. 00336-2013, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil trece (2013).

POR CUANTO (2): Que en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrita la Adenda I al Contrato núm. 120-2012, marcada bajo el núm. 284-19, entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) y EL CONTRATISTA ORIGINAL, en virtud de la cual fue reajustado el monto del contrato original, adicionando un monto de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$25,697,668.20), para un total de OCHOCIENTOS CUARENTA



MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69), debidamente registrado en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0000961-2019, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO (3): En fecha 31 de mayo de 2021, se promulgó la Ley núm. 118-21, con carácter transitorio, la cual tiene el objetivo de permitir y garantizar, que determinadas obras que se encuentran suspendidas por la necesidad de partida presupuestarias que superan el límite del 25%, así como aquellas que no han iniciado aun, pese haber sido licitadas y adjudicadas, puedan ser concluidas.

POR CUANTO (4): En virtud de las disposiciones de la ley núm. 118-21 y las establecidas en la resolución administrativa núm. IN-CGR-RCNCI-2021-021-07 emitida por la Contraloría General de la República, por ser la obra objeto del presente contrato, una de las indicada dentro del ámbito de la citada Ley núm. 118-21, se procedió en fecha quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a suscribirse la adenda II al contrato 120-2012, marcada bajo el núm. 736-21, debidamente registrada en la Contraloría General de la República mediante certificado No. CO-0001993-2021, de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** y **CONIDEC, S.R.L.**, en virtud de la cual se reconocen las partidas cubicadas que exceden el monto contratado que fueron ejecutadas con anterioridad a la promulgación de la ley núm. 118-21, las cuales ascienden a un monto de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$183,972,666.11)**, sumado al monto contratado y adendado a la fecha de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$840,807,223.69)**, para un monto total ascendente a **MIL VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$1,024,779,889.80)**, para posteriormente proceder a realizar el presupuesto de terminación de la obra que se trata, según dispone la referida Ley No. 118-21.

POR CUANTO (5): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la entidad **CONIDEC, S.R.L.**, suscribe un contrato de cesión de obra con la entidad **INGENIERIA CIVIL INTERNACIONAL, S.R.L. (ICI)**, donde le transfiere la totalidad de los derechos restantes para la ejecución de la obra.

POR CUANTO (6): Que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fue



suscrito el contrato de terminación de obra No. 832-2021 (Adenda III), debidamente registrada en la Contraloría General de la República, mediante certificado No. CO-0002168-2021, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se formaliza la transferencia de derechos a favor de la entidad **INGENIERIA CIVIL INTERNACIONAL, S.R.L. (ICI)**, y a su vez se aumenta el presupuesto correspondiente a los fines de concluir con el proyecto, mismo que asciende al monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$2,861,714,889.76)**, para un total del proyecto ascendente a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 56/100 (RD\$3,886,494,779.56)**.

POR CUANTO (7): Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022), fue suscrita la Adenda IV, a través de la cual fueron transferidas parcialmente las obligaciones de pago al Fideicomiso RDVIAL, bajo el amparo de Acta de la Reunión No. 2-2021 del Comité Técnico de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), donde fue resolutado que: *Los miembros del Comité Técnico del FIDEICOMISO RD VIAL, reunidos en sesión válidamente constituida, en atención a las disposiciones contenidas en las Cláusulas Novena (9^a), Décima (10^a) y Onceava (11^a) del contrato del Fideicomiso RD VIAL No. Uno (01), de fecha 18 de octubre de 2013 (G.O. 10735 del 25 de noviembre de 2013) resuelven aprobar la asignación de recursos del Patrimonio Fideicomitado, conforme disponibilidad, para los proyectos prioritarios de construcción, rehabilitación y/o ampliación de la Red Vial Principal de la Republica Dominicana que se describen a continuación:*

- 1 .- *Construcción Circunvalación Navarrete, por un monto de Tres Mil Setecientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,700,000,000.00).*
- 2 .- *Construcción de la Circunvalación de Baní, por un monto de Dos Mil Doscientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,200,000,000.00).*
- 3 .- *Construcción de la Circunvalación de Azua, por un monto de Dos Mil Trescientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,300,000,000.00).*
- 4 .- *Construcción de la Autopista la Ecológica, por un monto de Dos Mil Ochocientos Ocho Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,808,000,000.00).*
- 5 .- *Construcción Circunvalación de San Francisco de Macorís, por un monto de Mil Quinientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$1,500,000,000.00).*



6.- *Reconstrucción de la Autopista Duarte, por un monto de Dos Mil Ochocientos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,800,000,000.00).*

POR CUANTO (8): Que luego de la emisión del acta antes citada, fue aprobada el Acta de Reunión No. 5-2021 del Comité Técnico de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), donde fue aprobado el segundo programa de emisiones de ofertas públicas de valores del Fideicomiso RD VIAL, a ser utilizados para saldar deudas bancarias y de valores del fideicomiso, así como cubrir los siguientes proyectos de inversión ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

- 1.- *Construcción y Terminación de la Circunvalación de Baní.*
- 2.- *Construcción y Terminación de la Circunvalación de Azua Tramo I y II.*
- 3.- *Construcción y Terminación de la Circunvalación de San Francisco de Macorís.*
- 4.- *Construcción y Terminación de la Circunvalación de Navarrete.*
- 5.- *Ampliación de la Av. Ecológica.*
- 6.- *Rehabilitación de la Carretera Duarte.*

POR CUANTO (9): Que al efecto fueron emitidas las actas de instrucción a la Fiduciaria Reservas con la finalidad de dar cumplimiento las Actas de Reunión 2-2021 y 5-2021 del Comité Técnico de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), respectivamente, en este caso limitada al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY", concerniente al Tramo I, las cuales se anexas al presente contrato.

POR CUANTO (10): Que la contratación de la obra objeto del presente contrato se realizó de conformidad con lo establecido en la ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley No. 449-06, su reglamento de aplicación No. 543-12 y la ley especial transitoria No. 118-2021, cumpliendo así con los procedimientos que establecen las normales legales sobre compras y contrataciones públicas vigentes, y en atención a las condiciones establecidas en el Acta de Reunión 2-2021, emitida por el Comité Técnico del FIDEICOMISO RD VIAL.

POR CUANTO (11): Que mediante Oficio identificado como MEMO DTI No. 1134/2022, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), donde el Director Técnico del



MOPC, **Ing. Amos Martínez**, remite al Director General Jurídico, **Lic. Domingo Santana Castillo** vía el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, **Ing. Deligne A. Ascención Burgos**, la solicitud de elaboración de adenda No. V por equilibrio económico al Contrato base No. 120-2012 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil doce(2012), que fue sustituido como contrato base por su Adenda III marcada con el No. 832-2021, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 118-21, a los fines de concluir con la ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN SUR, DE LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA AZUA, DESDE LA EST. 0+00 HASTA LA EST. 6+750, POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA TORMENTA SANDY”**, concerniente al Tramo I. Que el equilibrio económico es requerido con el objetivo de que se realice un reajuste de precios por la suma adicional de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$794,445,901.22)**, al monto original contratado para la terminación que asciende a la cifra de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$2,861,714,889.76)**, siendo destinados para la fase de terminación un monto total de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$3,656,160,790.98)**, de conformidad con el presupuesto No. 334, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo principal de poder realizar el proyecto de forma completa, sin reducir el alcance del mismo, esto producto de la escala alcista de los precios en los materiales de construcción y la mano de obra, según se precisa en el informe justificativo que sustenta la presente adenda, (ver anexos).

POR CUANTO (12): Que el contrato de terminación No. 832-2021, de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), fue suscrito al amparo de la ley No. 118-21, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y promulgada en la G.O. No. 11021 de fecha primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo ésta la ley que le es aplicable a los fines de garantizar los derechos adquiridos, y la continuidad institucional del Estado.

POR CUANTO (13): Que en virtud de las alzas en los precios y las variaciones de costos unitarios de las partidas contratadas, obedece ajustar el monto contratado para la ejecución de las partidas que son de interés realizar, y en ese sentido cumplir el objeto de la contratación, por la potestad que posee la entidad contratante al amparo del artículo 164 del Reglamento 490-07 de la Ley 340-06 y el Decreto No. 637-21 sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas, que le da facultad de equilibrar económicamente la contratación a los fines de lograr su plena ejecución en aras de cumplir con los principios de eficiencia e interés público.



POR CUANTO (14): Que de igual forma se han visto afectados en su totalidad los precios de materiales de construcción y la mano de obra, producto de la inestabilidad económica originada posteriormente a la pandemia del COVID-19, lo cual ha roto el equilibrio económico en la ecuación contractual.

POR CUANTO (15): Que la doctrina especializada ha definido el principio del equilibrio económico del contrato en los siguientes términos: *“el equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del co-contratante y un conjunto de obligaciones de este, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia-igualdad)”*.¹

POR CUANTO (16): Que, partiendo del criterio doctrinal citado, se considera que el contratista tiene el derecho y la entidad contratante la obligación, de reconocer esta prerrogativa a favor del Contratista, con el propósito de que este, pueda cumplir con la prestación del contrato en la forma debida y satisfactoria, en especial con la calidad requerida, máxime si tales situaciones son el resultado de circunstancias extraordinarias e imprevisibles, a modo de garantizar el derecho del Contratista quien no está llamado a soportar diferencias insostenibles en el costo de insumos y valor presupuestal del proyecto que no le permitan ejecutar los trabajos en condiciones apropiadas para el desempeño óptimo de los mismos, por lo que corresponde realizar los ajustes para devolver el equilibrio económico del contrato, y garantizar la correcta ejecución de las obras.

POR CUANTO (17): Que el decreto 637-21, sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas en su artículo 3 dispone lo siguiente: *“Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. Esto implica mantener el equilibrio económico financiero de los contratos en los términos que fueron considerados al momento de su adjudicación y firma, teniendo en cuenta el interés público y los derechos de los contratistas”*.

POR CUANTO (18): Que el criterio del equilibrio económico es aplicado por los países de la región como práctica común y regular del sistema de compras y contrataciones públicas, estableciéndolo en sus leyes, normas y jurisprudencias, por lo que altas cortes y órganos de la región, incluida la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Colombiano, Sección 3ra, en relación con el equilibrio económico financiero del contrato han determinado que: *“el equilibrio económico de los*

¹ Marienhoff, Miguel S. *“Contratos administrativos. Teoría general”*. En *Tratado de Derecho administrativo. Tomo III-A. Cuarta edición*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1998, p. 469. En igual sentido, véase Escola, Héctor Jorge. *Tratado integral de los contratos administrativos. Volumen I*, p. 452.



contratos que celebra la administración pública puede verse alterado durante su ejecución por las siguientes causas: por actos de la administración como Estado y por factores externos y extraños a las partes.”² De igual forma el mismo órgano y en el mismo caso citado, ha reconocido que el restablecimiento del equilibrio económico del contrato "Se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución."³ Lo previsto no es más que evitar imponer sacrificios a una de las partes en beneficio de un interés público, del cual el contratista soportaría olímpicamente esa carga produciéndose pues un desequilibrio.

POR CUANTO (19): Que tal como establece el decreto 637-21 en su artículo 5 párrafo II sobre las causales de ruptura del equilibrio económico financiero, dice: "Cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción que modifiquen los costos totales pendientes de ser pagados en una porción no menor al 5% de su valor presupuestado en el contrato base", por lo que es aplicable este artículo al presente contrato, ya que, existe una variación real en los precios que fueron estipulados en el contrato base del año 2016 entre el MOPC y el contratista.

POR CUANTO (20): Que en ese mismo orden del por cuanto anterior el decreto 637-21 en el artículo 6 párrafo VIII, indica: "Que la variación hacia el alza o la baja del monto pendiente de ejecutar para la finalización del contrato que haya sido provocada por cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción debe ser superior al 5% de su valor presupuestado en el contrato base".

POR CUANTO (21): Que en esa tesitura se le ha dado aquiescencia a lo que establece el decreto 637-21 en su artículo 8, establece que: "Verificadas las causales de ruptura del equilibrio económico financiero y la aplicabilidad del proceso de restablecimiento, así como luego de realizados los cálculos correspondientes, se procederá con la suscripción de una adenda al contrato base con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, incluyendo el reajuste de los precios de los insumos de obras, los reajustes de montos que correspondan se calcularan conforme a los precios actualizados y disposiciones establecidos en el catálogo actualizado de partidas y precios de insumos de obras emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. La entidad contratante establecerá los montos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas mediante un informe debidamente sustentado, el cual detallará los elementos citados en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento".

POR CUANTO (22): Que como consecuencia de un hecho económico inesperado o inadvertido, puede presentarse alzas en las variables que conforman la ecuación económica del contrato, hasta el

² Sentencia 4028(14577) del 03/05/2009, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Colombiano, Sección Tercera.

³ Ídem.



punto de que el **CONTRATISTA** no pueda alcanzar a ser cubiertos por los costos, originalmente pactados, como consecuencia, la institución se ve en la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato, en razón de la considerable variación que afectan sus intereses económicos, y para tales efectos, se procedió con el análisis y reajuste del presupuesto objeto del presente contrato.

POR CUANTO (23): Que con el fin de devolverle el valor adquisitivo al **CONTRATISTA**, y que el mismo pueda poner en marcha la ejecución del proyecto, **EL CONTRATISTA** ha adecuado a las realidades económicas del presente, los insumos y márgenes de beneficio acorde al principio del equilibrio económico, en pro de garantizar el interés público de la nación, sin lacerar el interés privado de la empresa que tiene la obligación de ejecutar dicho proyecto.

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este Preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Por medio de la presente Adenda V, las partes deciden adicionar por concepto de equilibrio económico un monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS DOMINICANOS CON 22/100 (RD\$794,445,901.22)**, que sumado al monto original contratado para la terminación asciende a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$3,656,160,790.98)**, de conformidad con el presupuesto No. 334, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), realizado a los efectos de la presente adenda y por los motivos explicados en el **POR CUANTO 11** del preámbulo.

ARTICULO 2. VIGENCIA DEL CONTRATO DE TERMINACIÓN. Los demás aspectos del Contrato de Terminación No- 832-2021 de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), que no se enmiendan mediante el presente documento, quedan sin alteración alguna y en consecuencia las demás cláusulas, artículos y obligaciones contenidas en el mismo permanecen vigentes y con todo su vigor y valor jurídico.

ARTÍCULO 3.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a cubrir todo costo de legalización notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRANTE:



ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

POR LA CONTRATISTA:

ING. ALBERT OSVALDO SALLANT CUELLO
Representante de la entidad
INGENIERÍA CIVIL INTERNACIONAL (ICI), S.R.L.



Yo, Dr. José Agustín López Henríquez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, del Colegio de Notarios, CERTIFICO y DOY FE que las firmas de los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCIÓN BURGOS** e **ING. ALBERT OSVALDO SALLANT CUELLO**, de referencias personales y calidades que constan el acto que antecede, fueron puestas voluntariamente por dichos señores en mi presencia, quienes me declararon que son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Dr. José Agustín López Henríquez

Notario Público Matricula 4982

Registro:

997 2022

Fecha: 26/09/2022